

Boletín Oficial

PROVINCIA DE LA DE PALENCIA

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 31 de Diciembre de 1947 por la que se prorroga hasta el 31 de Enero de 1948 el plazo señalado para que los comerciantes afectados por la Orden ministerial de 11 de Diciembre de 1947, en relación con tejidos y calzado de cuero, presenten las declaraciones juradas de existencias. (B. O. del Estado número 3-3 Enero).

Excmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por el Consejo Superior de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, en súplica de que sea prorrogado el plazo establecido para la presentación de declaraciones juradas de existencias de los géneros a que se refiere la Orden de este Ministerio de 11 de Diciembre corriente (Boletín Oficial del Estado del 16).

Resultando que el apartado tercero de la expresada Orden ministerial concede un plazo que termina el 31 de Diciembre actual para la presentación, en las provincias afectadas por la misma, de las declaraciones juradas de existencias de tejidos de todas clases, confeccionados y sin confeccionar, y calzado de cuero que precisa el apartado primero de la Orden ministerial de 30 de Noviembre de 1942;

Considerando que accediendo a la prórroga que se solicita se dan facilidades a los interesados para cumplir la obligación fiscal que les impone la aludida disposición, máxime si se tiene en cuenta que en la época actual redactan los comerciantes inventarios de sus mercancías que, una vez ultimados, pueden ser aprovechados para formular las indicadas declaraciones juradas,

Este Ministerio ha acordado disponer lo siguiente:

Se amplía hasta el día 31 del mes de Enero de 1948 el plazo fijado por la Orden ministerial de 11 de Diciembre último para que las personas individuales o jurídicas que trafiquen tejidos de todas clases, confeccionados o sin confeccionar, y calzado de cuero en las provincias que en la referida Orden se determinan, presenten las declaraciones juradas de existencias que previene el apartado primero de la Orden ministerial de 30 de Noviembre de 1942, que determina las normas a cumplir en la Zona de Seguridad Fiscal.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 31 de Diciembre de 1947.

— P. D., *Fernando Camacho*.

Excmo. Sr. Director general de Aduanas.

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 31 de Diciembre de 1947 por la que se amplía hasta el 31 de Marzo próximo el plazo para solicitar la renovación de los títulos de beneficiario de familias numerosas. (B. O. del E. número 3-3 Enero).

Ilmo. Sr.: Como en años anteriores, a fin de evitar la aglomeración en el despacho de los expedientes de renovación de familias numerosas, provocada de una parte por el elevado número de títulos a renovar y de otra, por el corto período de tiempo que prescribe el Reglamento de 31 de Marzo de 1944, se precisa una ampliación del citado plazo para que el despacho de los mismos, se realice normalmente, evitando con ello perjuicios, a los interesados.

En su virtud, y en uso de las atribuciones conferidas a este Ministerio por el artículo 41 del citado Reglamento de 31 de Marzo de 1944, dispongo:

Primero. Hasta el 31 de Marzo próximo queda ampliado el plazo para solicitar la renovación de los títulos de beneficiario de familias numerosas, que fueron expedidos o renovados de acuerdo con la legislación vigente.

Segundo. Hasta la expresada fecha de 31 de Marzo tendrán plena validez los títulos expedidos o renovados para 1947 y, en su consecuencia, los interesados podrán disfrutar de todos los beneficios que la Ley les concede.

Tercero. Los títulos que no hubieran sido renovados antes del 31 de Marzo perderán su validez, pero volverán a recobrarlos una vez que hayan sido renovados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 31 de Diciembre 1947. — P. D., *Carlos Pinilla Turiso*.

Ilmo. Sr. Director General de Previsión.

Gobierno Civil

CIRCULAR Núm. 3

El Excmo. Sr. Director General de Seguridad, en telegrama de esta

fecha, dice a este Gobierno lo que sigue:

«Por Orden Ministerio Gobernación, a partir primero actual, dejará de ser necesario salvoconducto ordinario para viajes interprovinciales, quedando subsistentes sal-

voconductos especiales zonas fronterizas».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 3 de Enero de 1948.

El Gobernador Civil,

Francisco Abella Martín

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Precios de venta al público de los productos del cerdo

Publicada la Circular n.º 656 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, y en relación con lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 14 de la misma, se hace público para general conocimiento que los precios máximos de venta al público a que podrán ser vendidos los productos autorizados, son los siguientes:

PRODUCTOS	Precio de venta al público incluidos toda clase de gastos y beneficios	
	Ptas.	Kg.
Butifarra y butifarrón (mezcla).....	43'10	neto
Chicharrón	54'65	»
Chorizo (mezcla)	39'70	»
Chorizo (puro y de Pamplona)	74'—	»
Chuleta de lomo adobada	46'65	»
Foie-Gras en tripa	62'95	»
Foie Gras en lata	62'95	bruto x neto
Jamón cocido	66'25	»
Jamón cocido fraccionado	87'35	neto
Gelatina.....	5'—	»
Jamones delanteros (paletillas por piezas).....	44'35	»
Jamones traseros (serrano)	74'—	»
Jamones traseros (asturianos).....	63'65	»
Jamones traseros (gallegos)	56'80	»
Jamón trasero fraccionado centro.	85'—	»
Codillos.....	49'—	»
Puntas	62'—	»
Cañas	15'25	»
Recortes	37'—	»
Tocino y corteza	37'—	»
Jamón (al corte).....	68'10	»
Lomo embuchado	85'60	»
Longaniza blanca o encarnada (mezcla).....	52'50	»
Morcilla de arroz	22'55	»
Morcilla de despojos	21'25	»
Morcilla de sangre y cebolla	13'70	»
Mortadela (mezcla)	42'60	bruto x neto
Mortadela fraccionada.....	57'65	neto
Panceta o bacón	43'10	»
Salchicha fresca blanca o encarnada (mezcla).....	34'05	»
Salchichón (puro).....	81'15	»
Sobreasada de Mallorca (pura).....	66'95	»
Salazones y costillas.....	21'85	»
Espinazos	14'65	»
Pies, manos y codillos	18'20	»
Cabeza entera sin lengua ni sesos	14'85	»
Cañas, corcusillas y otros	8'85	»
Lengua a la escarlata, cabeza de jabalí, galantinas rouladas, trufados especiales, salchichas de Franc- fort, morcillas de lomo y lengua y chuletas de Sajonia	88'35	»

Palencia 31 de Diciembre de 1947. — El Gobernador Civil Presidente, *Francisco Abella Martín*.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

RECTIFICACION POR APLICACION DECRETO - LEY DE 7 - 11 - 947

El Ministerio de Hacienda, Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, me comunica lo siguiente:

Con fecha 20 de Diciembre de 1947, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del Fondo de Corporaciones Locales, ha acordado fijar en las cantidades que a continuación se indican los cupos definitivos de compensación municipal que en el ejercicio de 1946 corresponden a los siguientes Ayuntamientos de esa provincia, así como las Diferencias a Librar.

NÚMEROS		AYUNTAMIENTOS	Cupo definitivo actual		Cupo definitivo anterior		75 por 100 a Librar	
ORDEN	REGISTRO		PESETAS	CTS.	PESETAS	CTS.	PESETAS	CTS.
		Bahillo	14.935	07	12.578	45	2.356	62
		Meneses de Campos.....	20.738	64	18.499	75	2.238	89
		Micieces de Ojeda.....	9.804	54	7.941	66	1.862	88
		Osorno.....	45.579	10	42.755	64	2.823	46
		Payo de Ojeda.....	9.594	12	7.768	29	1.825	83
		Perales.....	19.484	26	16.430	86	3.053	40
		Reinoso de Cerrato.....	8.360	61	8.229	52		131 09
		Revengea de Campos.....	20.494	95	17.595	77	2.899	18
		TOTALES.....	148.991	29	131.799	94	17.191	35

Importa la presente relación las figuradas ciento cuarenta y ocho mil novecientas noventa y una pesetas veintinueve céntimos, en concepto de cupo anual definitivo y diecisiete mil ciento noventa y una pesetas treinta y cinco céntimos, como Diferencias a Librar.

Los precedentes acuerdo y relación deberán publicarse en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia, a fin de que los Ayuntamientos interesados se den por notificados y puedan, en su caso, interponer dentro de los quince días siguientes a la publicación, el recurso de reposición que autoriza el art. 75 del Decreto de 25 de Enero de 1946. Al propio tiempo se hará saber a los Ayuntamientos que tienen a su disposición en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación de Hacienda la cantidad correspondiente a la Diferencia a Librar.—V. I. remitirá un ejemplar del mencionado BOLETÍN OFICIAL a esta Dirección General, previa la comprobación de la exactitud de aquellas inserciones.—Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y notificación a los Ayuntamientos interesados.—Sírvese acusar recibo de la presente.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 24 de Diciembre 1947.—El Director general, P. D., (ilegible) Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice: «Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas.—29 Diciembre 1947.—Registro General.—Salida H. L. número 2972.—Sr. Delegado de Hacienda en la provincia de Palencia.»

Lo que comunico a los Ayuntamientos interesados para su conocimiento y notificación, a los efectos procedentes.

Palencia 2 de Enero de 1948.—El Delegado de Hacienda, Manuel Anarés Fernández.

Delegación Provincial de Estadística

SERVICIO: RECTIFICACIÓN PADRONAL
CIRCULAR

Se han recibido de la Superioridad normas para la actual rectificación Padronal referida al día 31 de Diciembre de 1947 y sus operaciones conjuntas de Registro residencial y Censo electoral, REFERENDUM, en lo concerniente al servicio militar obligatorio y que serán aplicables a la rectificación del PADRON DE HABITANTES del año referido, en lo siguiente:

1.º El personal de tropa perteneciente a reemplazos movillados, es decir, en servicio militar obligatorio, figurará inscrito en los padrones municipales y registro de residentes del Municipio correspondiente al domicilio civil que tuviera al ser llamado a filas. Serán incluidos por sus padres, tutores o familiares con quienes convivieran, con la denominación de «Residentes ausentes en servicio militar obligatorio», sin que figuren por ningún concepto en los puntos en que se hallan de guarnición.

En su consecuencia no se pedirán a los Cuerpos, Centros o Dependencias militares, a estos efectos, ninguna relación nominal ni numérica del personal de esta clase en ellos destinados.

En los cambios de residencia a otro Municipio, los familiares de soldados en servicio militar en su período obligatorio, éste variará también de residencia con aquéllos, quedando obligado el cabeza de familia a declarar la BAJA y ALTA del soldado y familiares al Municipio de antigua y nueva residencia, sin omitir la situación de AUSENTE en servicio militar obligatorio y el Cuerpo, Centro o Dependencia en que se encuentre.

Las Alcaldías la notificarán inmediatamente a esta Delegación Provincial, a los efectos oportunos.

2.º El personal de tropa que se reengache voluntariamente una vez cumplido el servicio militar obligatorio, demostrando con ello su intención de continuar la profesión militar, se entiende renuncia a la residencia civil, siendo desde este momento residente en el Municipio de su guarnición.

De este personal militar, deberá solicitarse a la Autoridad militar, en los Cuerpos o Centros respectivos, envíe a los Ayuntamientos correspondientes, al fin de cada año, los datos personales y domiciliarios de los que tengan destinados en esa situación, indicando el Municipio de residencia anterior de cada uno.

3.º El personal militar profesional está sujeto a las mismas normas que rigen para los funcionarios del

Estado, en cuanto a padronamiento se refiere.

En su consecuencia, figurarán empadronados con sus familiares y personas que convivan y dependan de ellos en los respectivos domicilios particulares (que pueden ser pabellones o viviendas del Cuartel o Dependencia militar si las ocupan) y no tienen otro domicilio particular en el mismo Municipio.

4.º Cuando el personal mencionado cambie de residencia oficial a otro Municipio, el Jefe del Cuerpo, Centro o Dependencia deberá comunicar, a los efectos de BAJA en el Padrón de habitantes, ésta a la Alcaldía del Municipio donde residía el interesado, indicando también el Municipio de destino.

Del mismo modo se comunicará a la Alcaldía la incorporación del interesado indicando el Municipio de procedencia, a efectos de ALTA en el referido documento, a la vez que a sus familiares.

La presente norma se refiere a cambios definitivos de destino, pues los de en comisión de servicio, agregado—sin perder destino de plantilla—no altera la condición de RESIDENTES en los puntos de destino, siendo solamente TRANSIENTES, donde se hallen de una manera accidental.

5.º Los domiciliados en residencias militares, hoteles, pensiones

etc., están sujetos a las mismas normas generales, tengan o no familia a su cargo. El personal profesional que se halle en estas circunstancias podrá presentar directamente las hojas padronales en el Ayuntamiento, o delegar en el Jefe domiciliario de la Residencia, hotel o pensión para que éste efectúe una inscripción colectiva, incluyendo a sus familiares y personas que normalmente convivan con él, aunque éstas se encuentren accidentalmente en otro domicilio distinto, consignando en la casilla correspondiente AUSENTE.

Espero del reconocido celo de los señores Alcaldes, tengan presente las normas citadas en la actual rectificación del Padrón de habitantes que han de reflejarse en el REGISTRO residencial y Censo electoral, para más adelante poder implantar el REGISTRO DE LA POBLACION DE ESPAÑA, que es firme propósito de la Dirección del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA.

Palencia 3 de Enero de 1948.—El Delegado Provincial, Emilio Rodríguez.

Sres. Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de la provincia.

Administración de Justicia

Astudillo

Requisitoria

García Romero, Bernardo, y Ruiz Ponce, Pedro, ambos de 19 años, solteros, jornaleros, naturales de Quintanilla de Trigueros (Valladolid) y Carabanchel Bajo (Madrid), sin domicilio fijo, hoy en ignorado paradero, comparecerán dentro del término de diez días ante la Audiencia Provincial de Palencia, para constituirse en prisión en causa que se les sigue con el número 10 de 1947, por robo; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no comparecen, y parales los demás perjuicios consiguientes.

Dado en Astudillo a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.—Juan J. Ortega.—El Secretario judicial, Emerenciano García Anón. 9

Administración Municipal

Barruelo de Santullán

EDICTO

Formado y aprobado el Presupuesto de Gastos e Ingresos de la Agrupación de Justicia de este Juzgado Comarcal para atenciones del ejercicio de 1948, se pone en conocimiento del público en general, por un plazo de quince días, a partir de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante los mismos y quince días más, puedan presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes por conducto de este Ayuntamiento, ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia.

Barruelo 2 de Enero de 1948.—El Alcalde, A. Navamuel. 18